

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No.13-001-31-05-007-2017-00402-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL PEREZ ANAYA  
DEMANDADO: REFINERIA DE CARTAGENA S.A. – REFCAR

**INFORME SECRETARIAL**

Doy cuenta a usted Señora Juez, con el proceso ordinario laboral instaurado por PEDRO MANUEL PEREZ ANAYA contra CONSORCIO AMC, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. Informándole que se hace necesario pronunciarse acerca de la subsanación de la contestación del Llamado en Garantía CONFIANZA S.A. y la contestación de MECOR CA, Al despacho se encontraban mas de treientos procesos, Sírvase proveer.

Cartagena, febrero 28 de 2022

**OSVALDO ORTEGA BELEÑO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

Cartagena, 01 de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se observa que el llamado en garantía CONFIANZA S.A, se observa que el 5 de noviembre de 2021, se aportó escrito en el que se subsana la contestación dentro del término legal y de conformidad con lo manifestado en auto anterior, en cuanto al poder de la apoderada la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTEC.C. No. 1.026.567.707T.P. No. 245.836 del C. S. de la J. que contesta la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma, por subsanarse dentro del termino y en debida forma

Por lo anterior, se reconoce personería a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTEC.C. No. 1.026.567.707T.P. No. 245.836 del C. S. de la J., como apoderada de la referida llamado en garantía CONFIANZA S.A, de conformidad y en los términos del poder conferido a la misma

Respecto a MECOR CA demandada vinculada en la reforma de demanda, se le notificó a través del correo electrónico institucional y se le corrió traslado de la demanda el día 25 noviembre de 2021, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir transcurre 26,29 noviembre de 2021 y el 30 noviembre de 2021 queda notificada, los términos entonces empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, a partir del 01 de diciembre de 2021 se cuentan los 10 días desde para que conteste la demanda, se tiene que dicho término venció el 15 diciembre de 2021, y se presentó la contestación el 10 de diciembre de 2021, es decir dentro del término legal correspondiente

Entrando en el estudio de la contestación de la referida entidad, se observa que se encuentra conforme al artículo 31 del C.P.T. y S.S, se procederá entonces a tener por contestada la demanda de parte de dicha llamada en garantía.

Con relación al poder otorgado a la Dra. ELIANA TRIVIÑO OROZCO C.C. No. 45544895 y T.P. No. 168.605, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderada de dicha sociedad, de conformidad y en los términos del poder conferido a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**

Radicado No.13-001-31-05-007-2017-00402-00

**RESUELVE**

1º TÉNGASE contestada la demanda de parte de la llamada en garantía CONFIANZA SA y MECOR CA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

2º RECONÓZCASE poder a la Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTEC.C. No. 1.026.567.707T.P. No. 245.836 del C. S. de la J. como apoderada de CONFIANZA SA, de conformidad con los términos y facultades descritos en el poder a ella conferido.

3º RECONÓZCASE poder a la Dra. ELIANA TRIVIÑO OROZCO C.C. No. 45544895 y T.P. No. 168.605 del C. S. de la J. de conformidad con los términos y facultades descritos en el poder a ella conferido como apoderada de la demandada MECOR CA.

4º **SEÑÁLESE** el día 05 de septiembre del DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 02:00pm para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO. De conformidad con lo establecido en el Art. 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007.

Link para audiencia

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NjVjMDBjMTEtOTY5Yy00ZTExLWE0M2YtZjU3YTEyMzVjOThj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjVjMDBjMTEtOTY5Yy00ZTExLWE0M2YtZjU3YTEyMzVjOThj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2292049a8c-90be-4e07-8955-59f6a640ee80%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**

**LINA MARIA HOYOS HORMECHEA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Lina Maria Hoyos Hormechea  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Cartagena - Bolivar**

Código de verificación: **bd24e2531ba10ead3c9127c147eec8859c22e11cec736ccdc099a86e4b3048f**

Documento generado en 01/06/2022 04:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**